



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Medio de control: NULIDAD ELECTORAL
Radicación: 05001-23-33-000-2026-01148-01
Demandante: Giovani Alberto de San Nicolás Suárez Ramírez
Demandado: Luquegi Gil Neira, rector de la Universidad de Antioquia, para el periodo 2026-2029

AUTO QUE ORDENA SORTEO DE CONJUECES

Toda vez que, en el proceso de la referencia, la magistrada Gloria María Gómez Montoya manifestó su impedimento para conocer del asunto¹ y el magistrado Omar Joaquín Barreto Suárez se encuentra en comisión, es necesario recomponer el *quorum*².

En ese sentido, **SE ORDENA** que, por Secretaría de la Sección, se realice diligencia de sorteo de un (1) conjuer principal y un (1) conjuer suplente, el primero de los sorteados actuará para resolver la manifestación de impedimento y, de ser el caso, conocer de fondo el asunto, y el otro integrará la Sala, únicamente, de ser necesaria su participación.

Dicha diligencia se llevará a cabo a las 10:00 a. m. del día hábil siguiente al del recibo de la presente providencia, por parte de la secretaría.

CÚMPLASE

PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Magistrado

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>»

¹ Índice 4, Samai.

² Artículo 128 del CPACA. «Quórum para otras decisiones en el consejo de estado. Toda decisión de carácter jurisdiccional o no, diferente de la indicada en el artículo anterior, que tomen el Consejo de Estado en Pleno o cualquiera de sus salas, secciones, o subsecciones o los Tribunales Administrativos, o cualquiera de sus secciones, requerirá para su deliberación y decisión, de la asistencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros. [...] Cuando quiera que el número de los Magistrados que deban separarse del conocimiento de un asunto por impedimento o recusación o por causal legal de separación del cargo disminuya el quórum decisorio, para completarlo se acudirá a la designación de conjuerces».

Artículos 11 y 49 del Acuerdo 080 de 2019, modificado por el Acuerdo 434 de 2024: «Artículo 11. De la Sala de lo Contencioso Administrativo. La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) secciones [...] y estarán integradas de la siguiente manera: [...] La Sección Quinta, por cuatro (4) Magistrados». «Artículo 49. Reglas para el estudio de los proyectos. El estudio en sala, sección o subsección, se sujetará a las siguientes reglas: [...] 6. [...] Solo será aprobado el proyecto que exprese, en todas sus partes, el parecer y la decisión de, por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros que componen la sala, sección o subsección».